

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2014-00058-00
DEMANDANTE: GRACIELA DEL CARMEN ROMERO ORTEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo que el apoderado judicial del demandado Municipio de Ovejas (Sucre), mediante memorial recibidos en este Despacho el 19 de diciembre de 2019¹, renunció al poder conferido, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Teniendo en cuenta la norma citada, observa el Despacho que la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del demandado Municipio de Ovejas (Sucre), doctor Aroldo Eduardo Pizarro López, visible a folio 132 del expediente, no está acompañada de la comunicación que en tal sentido debió remitir dicho profesional del derecho a su poderdante.

Así las cosas, no se aceptará la renuncia de poder presentada por el doctor Aroldo Eduardo Pizarro López, como quiera que no comunicó de la misma a su poderdante.

¹ Fls. 132.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO. 700013333008-2014-00058-00
DEMANDANTE: GRACIELA DEL CARMEN ROMERO ORTEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder conferido presentada por el doctor Aroldo Eduardo Pizarro López, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFFM